INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 23 de febrero de 2023. Señor juez, me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial presentado por el doctor JORGE LUIS SUAREZ HERNANDEZ, solicitando la corrección del auto que admitió la demanda, toda vez que se presentaron errores en el primer nombre del apoderado judicial, el segundo apellido de la demandante como su número de cedula y la fecha del día de la emisión del auto, que coincida la letra con el número, PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: MARIA ENCARNACIÓN NEGRETE VASQUEZ C.C. 50.847.174
APODERADO: JORGE LUIS SUAREZ HERNANDEZ C.C. N°15.033.380
DEMANDOS: JOSE DE LA ROSA NEGRETE GENES
JOSE MIGUEL NEGRETE COGOLLO
MARIA DE LOS SANTOS NEGRETE COGOLLO
TOMASA JOSEFA NEGRETE COGOLLO y
HEREDEROS INDETERMINADOS DE TOMASA JOSEFA NEGRENE GENES
ELEUSIPIO DOMINGO GENES
MARIA ENCARNACIÓN NEGRETE GENES
LUIS ALFONSO NEGRETE GENES
Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO N°23-686-4089-001-2022-00245-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que efectivamente en relación al auto que admitió la demanda se escribió por error involuntario la fecha del auto errada, toda vez que no concuerda lo escrito en letras con lo fijado en número, el primero nombre del apoderado judicial del parte demandante, siendo el nombre correcto JORGE LUIS SUAREZ HERNANDEZ y no Jose Luis como se había digitado anteriormente.

Igualmente se hace la aclaración respecto a los apellidos y número de identificación de la parte demandante toda vez que el nombre correcto es MARIA ENCARNACIÓN NEGRETE VASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 50.847.174 y no MARIA ENCARNACIÓN NEGRETE HERNANDEZ C.C. 50.033.380, como se había digitado anteriormente, por lo cual el despacho procederá a la corrección del auto que admitió la presente demanda con el fin de evitar errores o nulidades dentro del proceso.

De igual forma se informa que se envió oficio Nº02268 de fecha 24 de octubre de 2022 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cerete, mediante el cual se les daba a conocer la presente demanda Verbal de pertenencia; toda vez que el oficio que fue enviado por esta jurisdicción puede contener errores en el nombre y cedula de la parte demándate, lo cual conllevaría a errores al momento de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria, se ordenara oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cerete, para que haga la respectiva inscripción de la presente demanda verbal de pertenencia en el Folio de Matrícula Inmobiliaria, con los datos correctos aclarados anteriormente.

Así las cosas, se procederá a la corrección del mencionado auto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la

dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto"

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el nombre del apoderado judicial del aparte demandante que es: JORGE LUIS SUAREZ HERNANDEZ y no Jose Luis Suarez Hernández como se había digitado en el auto que admitió la demanda, e igualmente el nombre y número de identificación de la parte demandante es MARIA ENCARNACIÓN NEGRETE VASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía número 50.847.174 y NO MARIA ENCARNACIÓN NEGRETE HERNANDEZ C.C. 50.033.380, como se había digitado

SEGUNDO: Por secretaria oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cerete, para la respectiva inscripción de la presente demanda verbal de pertenencia en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº143-13240 de conformidad con el N°1° del artículo 590.

TERCERO: El resto del contenido del auto quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
21e4ba6ecdfab6eb3461a08fc83d4be986ca4595a374d945e47f7c79345b37f1
Documento firmado electrónicamente en 23-02-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx